



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de parte
Demandante	Inversiones Mayoz My S.A.S
Demandado	Diana María Posada Barrientos
Radicado	05001-40-03-013-2022-00731 00
Auto	Interlocutorio No. 935
Asunto	Inadmite demanda

Realizado el estudio de la demanda, se encuentra pertinente inadmitirla a efectos de que se subsane la siguiente falencia:

1. Si bien se encuentra en los anexos de la demanda mensaje de datos mediante el cual se indica que se adjunta poder, se servirá aportar el documento del poder que estaba anexo al mensaje de datos.
2. En el escrito de la demanda, se indica que el correo de la persona a notificar se obtuvo del contrato de mandato celebrado con la sociedad Inversiones Mayoz My S.A.S, no obstante, verificado el contenido de este contrato no se evidencia dirección electrónica alguna, lo cual se servirá aclarar, en cumplimiento de lo reglado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. De conformidad con lo reglado por el artículo 212 del C.G.P, deberá enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial que se requiere practicar con la citación de la señora Lorena García Fonnegra.
4. Indicará la forma como obtuvo el correo electrónico de la testigo Lorena García Fonnegra, allegando la evidencia correspondiente.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.
041 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 09 DE MARZO DE 2023 a las
8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

AHG.

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b18639a32dfa7a7356a20c330df648624797ae915dd7d7b03554cff626e4ad8b

Documento generado en 08/03/2023 10:31:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>